

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real Orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICIONES.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

**Parte Oficial.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**INSTRUCCION**

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 21 DE DICIEMBRE DE 1876 SOBRE CONSTRUCCION, REPARACION Y VENTA DE EDIFICIOS PARA TODOS LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO A QUE SE REFIERE LA PRECEDENTE REAL ORDEN.

(Conclusion.)

Si esas proposiciones se hubiesen hecho una en la capital y otra en el partido, el Gobernador citará de oficio a los do rematantes con ocho días de antelación para que concurran ante la Junta de la subasta de la capital a sostener la licitación expresada. Si no acudiesen los rematantes, se sorteará en el acto y se tendrá por mejor postor el que designe la suerte.

Si faltare uno de los rematantes y el que hubiere acudido mejorase la proposición escrita, se extenderá a su nombre el acta de remate.

Art. 48. Verificada la subasta, los Gobernadores y los Jueces de primera instancia remitirán por el primer correo a la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado nota del resultado, y dentro de los tres días siguientes testimonio literal del acta que se hubiese extendido.

Art. 49. La Direccion de Propiedades, con vista de los testimonios, dará cuenta al Ministro para que si no resulta vicio alguno pueda, oyendo a la Junta, acordar la adjudicacion de la finca.

Art. 50. Acordada la adjudicacion y comunicada por la Direccion a los Gobernadores, lo harán saber administrativamente al comprador para que en el término de 15 días precisos pague el primer plazo y suscriba los pagarés de los dos siguientes, con arreglo al art. 3.º de la ley. En parte de pago de primer plazo se admitirá la cantidad depositada para tomar parte en la licitacion, ingresando definitiva y formalmente en el Tesoro.

Al propio tiempo que el primer plazo, satisfará el comprador los gastos de tasacion y los de la subasta a fin de que la Hacienda satisfaga inmediatamente sus honorarios a los Arquitectos y a los Notarios, ó se reintegre de la mitad que hubiese adelantado a los primeros con arreglo a lo dispuesto en el art. 39 de esta instruccion.

La escritura de venta deberá hacerse dentro del mes siguiente a haberse pagado el primer plazo, y los gastos que origine su otorgamiento, copia y papel serán de cargo del comprador, que deberá abonarlos directamente al Notario que la autorice en el acto de otorgarse.

Art. 51. Si dentro del término de los 15 días no hiciere efectivo el comprador el importe del primer plazo y el de los gastos de que se trata en el artículo pre-

cedente, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y anunciará otra de nuevo sin derecho alguno por parte de aquel.

Art. 52. En la escritura de venta se expresará necesariamente que la finca vendida queda, segun el art. 3.º de la ley, especialmente hipotecada al pago de los plazos no satisfechos. Esta hipoteca se cancelará a virtud de escritura otorgada por el representante del Estado que otorgó la de venta en que así lo consienta, despues de hacer constar que está satisfecho todo el precio de la venta. Los gastos de esta escritura son tambien de cuenta del comprador.

Art. 53. Las escrituras de venta serán otorgadas en nombre del Estado por el Director de Propiedades y Derechos del Estado, ó por los Gobernadores, segun que aquel ó estos hubiesen presidido las subastas.

Art. 54. Los compradores que no concurran a otorgar las escrituras en el término de un mes serán compelidos a ello por la vía de apremio por los Jefes económicos.

Art. 55. La adquisicion hecha directamente del Estado estará libre del pago del impuesto de derechos reales y transmision de bienes; pero una vez otorgada la escritura de venta, la finca quedará con las condiciones de las de propiedad privada para todas las contribuciones é impuestos; entendiéndose, sin embargo, que la hipoteca constituida a favor de la Hacienda para garantir el precio se cancelará tambien sin exigir derecho alguno por parte de la Hacienda cuando estén los plazos satisfechos.

Art. 56. Los compradores que no satisfagan los pagarés que tengan suscritos a sus respectivos vencimientos quedarán sujetos al procedimiento de apremio establecido ó que establezca la Hacienda para hacer efectivos los descubiertos a favor del Tesoro, y el pago de 4 por 100 mensual por la demora.

Art. 57. Cuando se enajene un edificio que deba derribarse para edificar de nuevo, se exigirá fianza hipotecaria al comprador por la diferencia que resulte entre el precio del solar y el de la adjudicacion, deduciendo lo que importe el plazo que hubiese satisfecho al contado.

Art. 58. Los Notarios, así por su asistencia a las subastas como por el otorgamiento de escrituras para la ejecucion de la ley y de esta instruccion, cobrarán los honorarios y derechos señalados en los aranceles que rijan, con la disminucion de una tercera parte.

**CAPÍTULO IV.**

*De las obras.*

Art. 59. Acordada por el Gobierno la construccion ó reparacion de un edificio para oficinas ó servicios públicos comunicará la oportuna Real orden a la Direccion de Propiedades, la cual la trasladará inmediatamente al Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 60. Los Gobernadores dispon-

drán su insercion inmediata en los Boletines oficiales, y en Madrid en la Gaceta y en el Diario de Avisos, para que las Diputaciones, Ayuntamientos y corporaciones oficiales puedan tener de ello conocimiento.

Art. 61. Las Diputaciones, Ayuntamientos ó corporaciones oficiales que deseen establecer alguna de sus dependencias en el edificio que se intente construir ó reparar, haciendo uso de la autorizacion que les concede el art. 7.º de la ley, lo solicitarán en forma de la Direccion de Propiedades si fuese en Madrid ó de los Gobernadores si en provincias. Estas solicitudes deberán ir acompañadas de una descripcion de los departamentos que necesiten, y certificacion del acta en que se comprometa la corporacion a satisfacer el importe proporcional, ó el coste total de la construccion ó reparacion.

Art. 62. Los Gobernadores de las provincias remitirán las solicitudes a que se refiere el artículo precedente a la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con informe razonado, y oyendo el del Arquitecto; y de no haberlo, el del Ingeniero de la provincia, acerca de la conveniencia ó inconveniencia de aceptar las propuestas formuladas por las corporaciones.

Art. 63. La Direccion de Propiedades examinará dichas solicitudes é informes, y los elevará a la resolucion del Gobierno exponiendo su parecer.

Art. 64. Si el Gobierno aceptase las proposiciones de las Diputaciones, Ayuntamientos ó corporaciones oficiales, oyendo a la Junta comunicará la oportuna Real orden a la Direccion de Propiedades, que la trasladará al Gobernador de la respectiva provincia.

Art. 65. Terminada la obra, la corporacion a que se hubiere concedido alguna parte del edificio, si no habiese hecho ya el pago de lo que se obligó a entregar con arreglo a lo convenido, previo aviso del Gobernador de la provincia, lo hará efectivo en el acto. Realizado el importe de que se trata, se procederá a dar posesion de los departamentos solicitados, y los Gobernadores lo pondrán en conocimiento de la Direccion general de Propiedades, expidiendo certificacion que acredite la entrega de dicha parte y la suma con que se haya contribuido a la edificacion ó reparacion. Este certificado se entregará a la corporacion interesada.

Art. 66. Las corporaciones que disfruten parte de un edificio del Estado no podrán ser privadas de ella sin que previamente se les abone la cantidad con que hubiesen contribuido para habilitarle.

Art. 67. Los Arquitectos encargados de levantar los planos de las nuevas edificaciones estudiarán con el mayor detenimiento el punto de la localidad más útil y a propósito para su establecimiento, conciliando el desarrollo y fomento de las poblaciones con las necesidades del público, y el interes del Estado y de las corporaciones que tomen parte en la construccion, si las hubiese. Al efecto redactarán una Memoria expresando todas las

circunstancias conducentes a este fin.

Art. 68. Reconocida la conveniencia de que en un mismo edificio existan el mayor número posible de oficinas públicas, la Direccion de Propiedades y los Gobernadores procurarán utilizar al efecto, si los hubiere, los edificios de propiedad del Estado que reúnan condiciones a propósito, y propondrán lo conveniente expresando la utilidad que se reportaría y las ventajas que podrían obtenerse de la enajenacion de las fincas que hoy estuvieren ocupadas y que fuesen despues innecesarias.

Art. 69. Las reparaciones de edificios a que se contrae la ley de 21 de Diciembre de 1876 son aquellas que se ejecuten para la instalacion de oficinas públicas.

Las que se verifiquen en edificios ya ocupados por la Administracion seguirán tramitándose por la Direccion de Propiedades con arreglo a las disposiciones por que se rige en la actualidad.

Art. 70. Con arreglo a lo establecido en el art. 6.º de la ley, las obras de construccion, reparacion de edificios y adquisicion de materiales podrán llevarse a efecto por contrata ó Administracion segun se crea más conveniente a los intereses del Estado.

Art. 71. Cuando se conceptúe conveniente la subasta pública para la ejecucion de una obra ó la adquisicion de materiales, aquella tendrá lugar en la misma forma que para las ventas de edificios se consigna en el cap. 3.º

La única diferencia consistirá en exigir al contratista una fianza por valor del 10 por 100 del costo de la obra ó de los materiales; y que para tomar parte en la licitacion deberá presentarse la correspondiente carta de pago en que conste haber depositado el 2 por 100 del mismo precio.

Art. 72. Los depósitos previos de los licitadores para la construccion de una obra ó la adquisicion de materiales se devolverán terminado el acto del remate, excepto el del mejor postor. Este, tan luego como le sea adjudicado el remate, consignará la fianza del 10 por 100, la cual, y su depósito previo del 2 por 100, le serán devueltos cuando termine en forma su compromiso. En el caso de no realizarlo en regla, se procederá de conformidad con lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

**CAPÍTULO V.**

*De la inspeccion de las obras.*

Art. 73. Cuando se anuncie la ejecucion de una obra ó la adquisicion de materiales, se expresará precisamente la facultad que se reserva el Gobierno de inspeccionar aquella ó examinar esta siempre que lo tenga por conveniente; si se omitiese esta condicion en el anuncio, se entenderá desde luego que forma parte de las del contrato.

Art. 74. Cuando una obra se haga por Administracion, será inspeccionada por el Arquitecto ó Arquitectos encargados de su direccion, sin perjuicio del

derecho que se reserva el Gobierno de nombrar otro ú otros que procedan á su reconocimiento.

Art. 75. Cuando las obras se hagan por contrato, el Ministerio de Hacienda, á propuesta de la Junta, nombrará el Arquitecto ó Arquitectos que estime para su reconocimiento é inspeccion constante.

Art. 76. En todo caso los Arquitectos encargados de la direccion ó inspeccion de las obras darán cuenta cada 15 dias á los Gobernadores ó á la Direccion de Propiedades del estado en que se encuentren aquellas; y cuando se lleven á efecto por contrato, si se cumplen estrictamente las condiciones del mismo.

Art. 77. Terminada la obra, el Arquitecto ó Arquitectos encargados de su direccion ó inspeccion la examinarán detenidamente, y expedirán certificado de hallarse terminada y ajustada su construccion estrictamente á las condiciones del contrato y á los proyectos aprobados.

Art. 78. El Ministerio de Hacienda, en vista del certificado á que se refiere el artículo anterior, dispondrá que la Autoridad correspondiente se haga cargo del edificio, previas las formalidades oportunas.

## CAPÍTULO VI.

### De la recaudacion de productos y pago de obligaciones.

Art. 79. En cumplimiento del art. 4.º de la ley, el importe del producto de las ventas de edificios públicos, y el de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutas ingresarán en el Tesoro público con aplicacion á un concepto especial del presupuesto de ventas de bienes desamortizados.

La misma aplicacion se dará á las economías que se obtengan de alquileres que hoy satisface el Estado.

Art. 80. Los pagos de obras, reparaciones, etc., se acordarán por el Ministro de Hacienda á propuesta de la Direccion general de Propiedades, previo siempre el acuerdo de la ejecucion del servicio respectivo por el Consejo de Ministros, según dispone el art. 11 de la ley.

Art. 81. Todos los pagos se aplicarán á un capítulo adicional del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados, en el cual se considerará como crédito disponible la suma que resulte recaudada, con aplicacion al concepto especial del mismo presupuesto determinado por el artículo 4.º de la ley.

Art. 82. Para que tenga cumplido efecto lo que dispone el artículo precedente, y á fin de que los pagos á que se refiere puedan ajustarse á todas las reglas propias de los demás del Estado, la Intervencion general, luego que reuna los datos de todas las provincias, formará una nota de lo ingresado en cada mes por el concepto de que se trata, y la pasará á la Direccion general del Tesoro público.

Art. 83. En igual época la Intervencion general de la Administracion del Estado remitirá copia de la nota citada en el artículo anterior á la Direccion de Propiedades y á la Junta, acompañada de otra que exprese el total de los pagos ejecutados en igual período, con cargo al capítulo adicional determinado por el artículo 81.

Madrid 5 de Febrero de 1877.—S. M. aprueba esta instruccion.—BARZANALLANA.

## Administracion Provincial.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Dada cuenta á la Diputacion provincial en sesion de 16 del corriente de la comunicacion del Sr. Marqués de Retortillo, Vicepresidente de la Comision permanente de la misma, participando haber puesto á disposicion de la Academia de ciencias morales y políticas seis mil reales vellon para constituir un premio que

será adjudicado á la mejor «Memoria que exponga y determine las reformas y mejoras que convenga introducir en la organizacion y régimen de los Establecimientos de la Beneficencia provincial,» ha acordado haberse enterado con agrado de ella, que se den las gracias al Sr. Marqués de Retortillo por su noble desprendimiento, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL la copia de la comunicacion que dicho señor ha dirigido á la citada Academia y acompaña á su oficio ántes dicho.

Madrid 26 de Febrero de 1877.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario.—E. Pelletan.

### Copia de la comunicacion que se cita.

Excmo. Sr.: Al tener la honra de dirigirme á esa respetable Academia, que V. E. dignamente preside, deber en mí es reclamar, ante todo, su proverbial benevolencia. Falto de títulos para alcanzarla, fio en obtenerla por el objeto á que va en caminata esta respetuosa comunicacion, que ruego, y espero, se sirva acoger indulgente.

Há dos años, en Enero de 1875, á la restauracion de la Monarquía, merecí la honra de ser elegido Vicepresidente de la Comision provincial de Madrid.

Fácil es á la Academia comprender los motivos que me impulsaron á aceptar un cargo que me imponía graves deberes; pero, aceptándolo como tal, contraí conmigo mismo el compromiso de emplear en pro de la Beneficencia la asignacion que por la Ley me era obligatorio percibir, y de la cual, sin embargo, podía desprenderme inmediatamente despues.

Inútil creo hacer presente á la Academia que he cumplido mi compromiso. En union con mis dignos compañeros (que igual conducta han observado), con nuestras asignaciones hemos levantado de planta en el Hospicio de esta corte un *Balneario*, del que nos ha cabido la honra de hacer donacion á la provincia de Madrid.

Peró el ya largo transcurso de tiempo en el desempeño del cargo que he mencionado, me permite disponer aún de alguna otra suma; cuya aplicacion, dadas las altas dotes que distinguen á esa respetable Academia, sería sobremanera satisfactorio para mí que se sirviera dispensarme la honra de ser árbitro de adjudicar á un fin, que considero tambien esencialmente benéfico, y de útiles consecuencias en la práctica.

Cuatro Establecimientos de Beneficencia, todos de grande importancia, tiene actualmente á su cuidado la Diputacion provincial de Madrid. El Hospital general atiende á los pobres de enfermedades comunes. El denominado de San Juan de Dios admite en sus salas á los que padecen males de determinada índole. La Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad, acoge á los hijos entregados en el torno, educa á las adultas que, aun despues de llegar á cierta edad, no son reclamadas por sus padres, ni entregadas á personas caritativas que ofrecen garantías de moralidad; y asiste á las desgraciadas que desean ocultar su vergüenza y su infortunio. Y el Hospicio y Colegio de Desamparados es un vasto asilo, en el que los huérfanos y huérfanas de padre, los procedentes de la Inclusa, y los ancianos pobres de ambos sexos, reciben alimento, enseñanza en diversas escuelas, y aprendizaje en los talleres, formando un número tan crecido, cuanto que asciende á 1.200. Es decir, que la Diputacion provincial tiene bajo su administracion, el cuidado y asistencia diaria de pobres y enfermos, en un número que excede de 3.000.

Mucho ha hecho, muchas mejoras ha iniciado y planteado en todos los Establecimientos la Diputacion nombra la por el Gobierno de S. M.; pero loca vanidad sería creer que nada más puede hacerse.

Y nadie mejor que la sabia Academia de Ciencias morales y políticas puede apreciar y determinar las reformas por hacer; las mejoras por implantar en los asilos arriba mencionados.

Todas las que pueden concebirse, caen bajo su jurisdiccion científica. Nadie como ella, con su sabiduría y con la experiencia de todos y de cada uno de sus ilustres miembros, puede decidir lo que más convenga á la asistencia de seres abandonados, tan intimamente relacionados con cuestiones morales y administrativas. Nadie como ella puede resolver cuanto se refiere á la educacion de los pobres y á la enseñanza de oficios que sirvan de base para honrada y decorosa subsistencia. Nadie como ella puede determinar la forma más ventajosa de organizar servicios tan complejos, que envuelven gravísimos problemas en el terreno de las ciencias morales y políticas.

De aquí el que me dirija en súplica á la Academia, porque solamente ella puede dar un voto suficientemente autorizado sobre la solucion de cuestiones de tan grande alcance.

Fundado en estas consideraciones, hijas de sincero convencimiento, me atrevo á rogar á la Academia que para adjudicar un premio de 6.000 rs., cuya suma pongo á su disposicion, se sirva llamar á concurso, y otorgarlo á la mejor «Memoria que exponga y determine las reformas y mejoras que convenga introducir en la organizacion y régimen de todos los servicios en los Hospitales, Inclusa, Colegio de la Paz, Casa de Maternidad, Hospicio y Colegio de Desamparados de Madrid;» sirviéndose dispensarme el honor de modificar la redaccion del tema, como su mayor saber le dicte, y determinar las condiciones que para tomar parte en el concurso, como su notoria experiencia le aconseje, á fin de que la expresada Memoria pueda servir de base á resoluciones de la Diputacion provincial, en bien de los pobres.

Confiado en que no me negará su preciosa cooperacion, me complazco en ofrecerle el testimonio de mi gratitud: gratitud tan profunda y tan sincera, que, á no serme aquella otorgada, me vería privado de realizar las aspiraciones que constantemente he acariciado, que no son otras, que la de procurar con mis actos, devolver á la provincia de Madrid, lo que de la provincia he recibido; estimular el estudio de cuestiones importantes en el orden administrativo y social; responder á los sentimientos que despierta la desgracia de los pobres que acuden á implorar el amparo de la provincia; y dejar á mis hijos un libro que, autorizado con el respetable voto de esa Academia, pueda recordarles en todo tiempo los deberes que la desgracia de los demás nos impone á todos.

Sírvase la Academia resolver como su benevolencia le dicte, segura de mi gratitud hácia sus dignos individuos.

Madrid 28 de Enero de 1877.—El Marqués de Retortillo.—Excmo. Sr. Presidente de la Academia de Ciencias morales y políticas.

### Administracion económica de la provincia de Madrid.

D. Juan Collado y Garcia, Juez municipal de Canillejas.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1875 á 1876 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, según así lo ha resultado la Administracion económica de esta provincia el 23 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 10 del mes de Marzo del año de 1877, á la hora de las doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará este Juzgado, previas las

formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras, y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 20 de orden. Rafael Escobar.—Una casa con piso principal en la Carretera, número 5: linda con esta y el camino de Canillas: con un líquido imponible de 137 pesetas, sale á la venta por 5.530 pesetas.

Núm. 32. Herederos de José Policarpo Gallegos.—Una tierra de secano, de tres fanegas de segunda calidad, en las Aguas de Vallecas: linda con Revillagigedo; capitalizada en 35 pesetas, y sale á la venta por 1.400.

Núm. 33. Eugenio Linares Escudero.—Una tierra de media fanega de tercera calidad: linda con el arroyo y camino del Palomar: líquido imponible 5 pesetas 65 céntimos, y sale á la venta por 172 pesetas 50 céntimos.

Núm. 48. José Luis Masallera.—Por ser colono este contribuyente ha sido señalada una tierra de la propiedad del Duque de Sevillano, de cinco fanegas de segunda, en la vereda de la Salida: con un líquido imponible de 59 pesetas, y sale á la venta por 1.770 pesetas.

Núm. 66. Santos Sanz.—Una tierra en los Portugueses, de caber cuatro fanegas de segunda: linda á O. con Narciso Pinilla: su líquido imponible de 47 pesetas, sale á la venta por 1.410 pesetas.

Núm. 72. Antonio Valero.—Una casa-parador en la Carretera: linda á la misma, y Tejar del Antonio Zapater: líquido imponible de 475 pesetas, sale á la venta por 19.000 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al artículo 64 de la referida instruccion, y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Canillejas á 27 de Febrero de 1877.—El Juez municipal, Juan Collado.—Por su mandado, el Comisionado, Victoriano Collado.

## Providencias Judiciales.

### AUDIENCIAS TERRITORIALES

#### Madrid.

«Sentencia.—Número 5.—En la villa y corte de Madrid, á 11 de Enero de 1877; en los autos ordinarios que procedentes del Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo ante Nos han pendido y penden á virtud de apelacion, seguidos entre partes, de la una, el Procurador D. Angel Calvo, en nombre y representacion del Ayuntamiento del El Molar, demandante y apelante; de otra, el Ministerio Fiscal, y de la otra los estrados del Tribunal por la no

comparecencia de D. Fausto de la Morena Frutos, Felix de la Morena y Morena, Juan Pascual de la Fuente, Nicolás Moreno Pascual, Cástor Ruiz Felipe, Simón Vázquez y Lopez, Lucas de la Morena Martín, Natalio Felipe de la Morena, Mariano Gonzalo y Frutos, Ramundo del Valle Ruiz, Francisco Gonzalo Nieto, Víctor Ruiz Martín, Pedro Diaz Iglesias, Aquilino Diaz Iglesias, Atanasio Ruiz y Ruiz, Miguel de la Morena Martín, Mariano Mingo Sebastian, Eulogio Martín y Martín, Rufino de la Morena Cruzado, Juan Martín y Gonzalo, Estéban Daganzo y Ruiz, Gabriel de Sebastian Martín, Faustino Martín Aguado, Domingo de Frutos Lopez, Dionisio de la Morena Frutos, Leandro de la Morena Ortega, Rufino Martín Aguado, Serapio Iglesias Lopez, Blas Martín Lopez, Julian de Frutos Mingo, Deogracias París y Frutos, Mariano Daganzo Ruiz, Saturnio Martín y Martín, Alfonso Nieto Ruiz, Pedro Ortega Frutos, Pedro Alcalde Martín, José María de Junco, Santiago Lodosa Izquierdo, Juan de la Morena Ortega, Julian García Martín, Manuel Martín Moreno, Basilio de la Puente, Tomás Vazquez Lopez, Pablo de la Fuente Martín, Pedro de Frutos López, Luis de Frutos, Deogracias Mingo Sebastian, Estéban Ortega Alcalde, Eugenio de Lama Gonzalez, Vicente Lopez Martín, Juan Vazquez Martín, Leon Daganzo, Ambrosio Vazquez Martín, Elías Moreno Ruiz, Francisco Diaz Iglesias, Eulogio de la Morena Nieto, José de la Morena Justo, Francisco de la Morena Gonzalez, Mauricio de Lama Gonzalez, Juan Manuel Pascual, Pablo Martín y Martín, Gregorio Ortega Alcalde, Ezequiel Gonzalez Aguado, Evaristo Candelas Frutos, Francisco Lopez Martín, Telesforo de la Morena Martín, Leon Moreno Martín, Venancio Martín Martín, Valentín Gonzalo Nieto, Camilo Herrero y Gonzalo, Pedro Rodriguez de la Morena, Santos Martín y Martín, Pedro de Sebastian Candelas, Félix de Sebastian Candelas, Vicente de Lama Alcalde, Ruperto Muñoz Gonzalez, Manuel Martín Rodriguez, Inocencio Pascual París, Ignacia de Frutos Pascual, Mariano Martín Ramírez, Frutos Gonzalez Candelas, Pantaleon de Frutos Nuñez, Mateo Ruiz Martín, Manuela de Mingo, en concepto de tutora y curadora de su hijo Félix Pascual y Mingo, heredero de su padre Eusebio Pascual; Vicente Lopez, como marido de Clara Pascual, heredera del mismo; Mauricio de Lama Gonzalez y Gonzalez, como marido de Facunda Muñoz, heredera de su padre José Muñoz; Miguel de la Morena, en concepto de marido de Victorianna Candelas, hija y heredera de D. Cástor Candelas; Guillermo Candelas, María Paz Moreno, como tutora de sus hijos menores Marta, Luis y Ambrosio, herederos de su padre D. Cástor Candelas; Andrés Alcalde, como marido de Fermina Gonzalez de la Morena; D. Francisco Ramon, en el concepto de marido de Eustaquia Gonzalez de la Morena; los cuatro hijos y herederos de su difunta madre Catalina de la Morena; Petra y María de la O. Mingo, Juliana de Sebastian, como tutora de su hija Petra Frutos, heredera de su padre Genaro Frutos, ya finado; Vicente de Lamas, Baldomero de Lama, Primitivo de Lama, Antonio de Lama, Gregorio de la Morena, como marido de Antonia Alcalde; Baldomero de Lama, como marido de Rosa Alcalde, ambas hijas y herederas de su padre difunto Francisco Alcalde; Vicenta Moreno, en el concepto de tutora de sus hijos menores Miguel y Victoriano, herederos de su padre Guillermo Candelas, difunto; Marta Ortega como tutora de sus dos hijos Isabel y Juan; hijos y herederas de Florentino de Mingo, tambien difunto; Eulogio Martín, en el concepto de tutor de sus dos hijos Víctor y Angel Martín y Mingo; todos los expresados vecinos de la villa de El Molar, y D. Hilario Mata, residente en Corrales de Calatrava, provincia de Ciudad-Real, en el concepto de marido de Victoria de Lama, hija y heredera de Ramon de Lama, demandados y apelados, sobre reivindicacion de varios terrenos:

Acceptando los resultandos de la sentencia apelada que en 14 de Marzo de 1874 dictó el referido Juez de primera instancia de Colmenar Viejo; y Resultando además que de ella se interpuso apelacion á nombre del Ayuntamiento en tiempo y forma, y admitida que le fué libremente y en ambos efectos, se remitieron los autos á esta Superioridad, donde sustanciada la alzada y vistos en el dia que se señaló, la Sala dictó auto para mejor proveer: Resultando de las diligencias practicadas en cumplimiento de dicho auto, que en los años de 1852, 1853 y 1854 el Ayuntamiento de El Molar daba en arriendo los pastos, la caza y las tierras de las Huelgas, el monte Viejo, Concheras; que si bien habían sido enajenados en 1875, solo se ha llevado á efecto respecto del terreno últimamente designado; y que no se hallaban amillarados en los tres citados años, por que segun el número tercero del art. 3.º de la Real orden de 23 de Mayo de 1845, los terrenos baldíos y de comun aprovechamiento disfrutaban la exencion absoluta y permanente: Vistos; siendo Ponente habilitado Don Pedro Borrajo de la Bandera: Aceptando así bien los considerandos y citas legales de dicha sentencia; Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, sin hacer especial condenacion de las costas de esta instancia, la expresada sentencia apelada, por la que se absolvió á D. Fausto de la Morena, Frutos, Felix de la Morena y Morena Juan Pascual de la Fuente y demás demandados, de la demanda propuesta por el Ayuntamiento y vecinos de la villa de El Molar. Así por esta nuestra sentencia, que además de hacerse notoria por edictos se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Pedro Borrajo de la Bandera.—Eugenio Santin de Quevedo.— Manuel Angel Gonzalez. Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Magistrado Ponente habilitado que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo civil de este Superior Tribunal en Madrid á 12 de Enero de 1877, de que certifico.—Licenciado Trifino Gamazo. Es copia conforme á su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Relator Secretario. Y para que conste y unir al rollo de su razon, pongo la presente visada por el Sr. Presidente de Sala, que firmo en Madrid á 12 de Enero de 1877 =V.º B.º = Gonzalez.—Licenciado Trifino Gamazo. Y para que conste y pueda tener lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL, segun se manda en la sentencia anterior, pongo la presente que firmo en Madrid á 12 de Febrero de 1877.—Licenciado Trifino Gamazo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

— Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á Don Diego José de Villa, ó sus causa-habientes, y á los poseedores de las memorias fundadas en el convento de San Francisco de Madrid por Doña Melchora de los Reyes, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho, los primeros, ó sean D. Diego José de Villa ó sus herederos, respecto á una obligacion constituida por D. Antonio Perez Aya, por 3.000 rs. de capital y 130 de réditos, en escritura de 14 de Febrero de 1811, con hipoteca de una casa en la calle del Rosario, núm. 15 antiguo, 27 moderno; y los poseedores de dichas memorias, por lo referente á la mitad del capital de un censo de 1.100 rs. de principal y 55 de réditos anuales, impuesto por D. Domingo de Soto y Doña Ana Gonzalez en escritura de 27 de Mayo de 1763 ante el Escri-

bano D. Andrés Lopez, para los registros de D. José Martín de Robles, con hipoteca de una casa en la calle de San Bernabé, número 12 antiguo, 20 moderno; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 24 de Febrero de 1877.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. 262—70

INDICE

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO DURANTE EL PRESENTE MES.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Campillos.—Dia 6, número 32.

Ley para la eleccion de Senadores.—Dia 13, núm. 38.

Real decreto disolviendo el actual Senado y disponiendo que la eleccion de nuevos Senadores tenga lugar el dia 5 de Abril próximo.—Idem id.

Real orden amnistiendo á las personas y familias comprometidas en la última insurreccion carlista, disponiendo que por el señor Ministro de Estado se prevenga al Embajador de S. M. en París y á los demás agentes diplomáticos y consulares de España en el extranjero, que lejos de poner obstáculos á cuantas personas deseen regresar á la Península, les den la completa seguridad de que cuantos lo ejecuten con el propósito de respetar las leyes, no serán molestados ni perseguidos.—Dia 22, núm. 46.

Otra excitando el celo de los Tribunales de justicia para que todas las causas que se hallen pendientes por delitos políticos y á las que se refiere la ley de 22 de Junio de 1876, se sustancien con la mayor actividad; disponiendo que en todas aquellas en que ántes de la terminacion del proceso pueda formarse juicio racional y equitativo de que los respectivamente acusados son acreedores á la gracia que la ley otorga, den cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia, para que el Gobierno pueda proponerle á S. M.; y que en el caso contrario, los mismos Tribunales, inspirándose en la benevolencia de la ley y generosos impulsos de S. M., procuren hacer en sus disposiciones la aplicacion más benigna posible.—Idem id.

Otra disponiendo que por el Ministerio de la Gobernacion se adopten las resoluciones oportunas para que inmediatamente puedan volver á sus hogares, los que por disposiciones gubernativas han sido desterrados ó conducidos á puntos de la Península, Islas adyacentes y Posesiones de Africa, siempre que contra ellos no resulte responsabilidad criminal que los someta á la jurisdiccion de los Tribunales de Justicia, y que los que aparezcan como reos de delitos comunes, sean desde luego entregados á dichos Tribunales.—Idem id.

Otra disponiendo que por el Ministerio de Ultramar se dicten las disposiciones oportunas para que el Gobernador general de Filipinas y Gobernador de Fernando Pó pongan inmediatamente en libertad á todos aquellos que han sido deportados por delitos merecamente políticos; y que los que aparezcan como autores de delitos comunes, sean embarcados por dichos Gobernadores para la Península con las seguridades convenientes, á fin de que el Gobierno de S. M. pueda ponerlos á disposicion de los Tribunales.—Idem id.

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre la Sala de lo civil de Zaragoza y el Gobernador de la provincia.—Dia 26, número 49.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto dictando reglas respecto á las inscripciones de defunciones ocurridas en territorio ocupado por los carlistas.—Dia 21, número 45.

Ministerio de Hacienda.

Circular excitando el celo de los Gobernadores para la formacion de inventarios exactos y completos de los edificios que el Estado posee, á fin de conocer qué fincas son las utilizables y á qué servicios pueden destinarse las existentes.—Dia 12, núm. 37.

Real orden aprobando la Instruccion para el cumplimiento de la Ley de 21 de Diciembre de 1876 sobre construccion, reparacion y venta de edificios para todos los servicios de la Administracion del Estado.—Dia 26, número 49.

Instruccion dictada para llevar á cumplimiento efecto la Real orden que se cita en el párrafo anterior.—Idem id.

Ministerio de la Gobernacion.

Real orden revocando el acuerdo dictado por la Comision provincial en el expediente promovido por D. Daniel Carballo contra el Ayuntamiento sobre las formalidades á que viene sujeta la expedicion de cédulas personales por las Tenencia de Alcaldia de esta corte, y principalmente sobre el impuesto de 25 céntimos de peseta con que están gravados los volantes para proveerse de ellas.—Dia 1.º, núm. 28.

Otra emitiendo dictámen en el expediente promovido por Juan Martínez Zuzano, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Almería declaró soldado del segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Huerca Oveira á su hijo José Martínez Viudes.—Idem id.

Otra emitiendo dictámen en el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ceinos de Campos contra un acuerdo de la Comision provincial de Valladolid, referente á la cuota impuesta en el repartimiento vecinal á D. Alvaro Rodriguez.—Dia 2, núm. 29.

Otra emitiendo dictámen en el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cañizo contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Zamora, que anuló el impuesto establecido sobre la ganaderia.—Idem id.

Otra emitiendo dictámen en el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Establimentos contra un acuerdo de la Comision provincial de las Baleares relativo al repartimiento vecinal del corriente año.—Dia 3, núm. 30.

Otra emitiendo dictámen en el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Sástago contra un acuerdo de la Comision provincial de Zaragoza, relativo á la cuota impuesta en el repartimiento municipal á D. Francisco Vidal y D. German Royo.—Idem id.

Real decreto creando una Junta de reforma penitenciaria é institucion de patronatos en beneficio de los penados cumplidos y de los niños abandonados.—Dia 7, número 33.

Real orden emitiendo dictámen en el recurso de alzada interpuesto por D. José Alfredo Antunez contra un acuerdo de la Comision provincial de Pontevedra sobre subasta para contratar el servicio del Boletín oficial de la provincia.—Dia 9, núm. 35.

Otra emitiendo dictámen en el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Hernandez Pinzon contra un acuerdo de la Comision provincial de Huelva, sobre deslinde entre los pueblos de Niebla y de San Juan del Puerto.—Dia 10, núm. 36.

Real decreto mandando proceder á la renovacion total de las Diputaciones provinciales, disponiendo que las elecciones de nuevos Diputados provinciales tengan lugar en los dias 3 al 6 de Marzo próximo, aprobando la division en distritos de los partidos judiciales, cuyo número de Diputados difiere del que les asignó el decreto de 29 de Setiembre de 1870, y disponiendo que tan luego como el Gobierno reciba los antecedentes é informes reclamados al Sr. Gobernador de Canarias acerca de la division de distritos, procederá á publicarla, señalando al propio tiempo los dias de las elecciones en aquella provincia.—Dia 13, núm. 23.

Real decreto dictando varias disposiciones referentes á la eleccion de Compromisarios para Senadores, y marcando las fechas en que estas han de verificarse.—Dia 14, número 39.

Real orden emitiendo dictámen en el recurso de alzada interpuesto por D. Ignacio Martínez y Martínez, vecino del distrito municipal de la Vega de Pas, contra una providencia del Gobernador civil de Santander, que mandó se reintegrase el Ayuntamiento de ciertos terrenos cuya propiedad se cuestiona.—Dia 16, núm. 41.

Real orden emitiendo dictámen en un recurso de alzada interpuesto por Doña Maria Noguera contra un acuerdo de la Comision provincial de las Baleares que la ordenó quitase la cubierta de zinc colocada en una casa de su propiedad.—Dia 17, núm. 42.

Otra emitiendo dictámen en un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Poferrada contra un acuerdo de la Comision provincial de Leon, relativo á la reconstruccion de un muro de finca de Doña Eduarda Ochoa.—Idem id.

Otra emitiendo dictámen en un recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Crespo y Soler contra un acuerdo de la Comision provincial de Murcia, confirmatorio de otro del Ayuntamiento, relativo á la centralizacion de la venta de carnes.—Dia 19, núm. 43.

Otra emitiendo dictámen en un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Guadalupe contra un acuerdo de la Comision provincial, relativo á la colocacion de aceras.—Idem id.

Otra emitiendo dictámen en un recurso

de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Polanco contra un acuerdo de la Comisión provincial de Santander, relativo al allanamiento de unos terrenos del común de vecinos ocupados por D. Pedro Gutierrez y Diego.—*Día 23, núm. 47.*

Otra emitiendo dictamen en el recurso de alzada interpuesto por D. Alvaro Corral y Cáceres y D. Luis Bote y Pavon contra un acuerdo de la Comisión provincial de Cáceres, revocatorio de otro del Ayuntamiento de Alhúscar, que vandió á los recurrentes un trozo de terreno como sobrante de la vía pública.—*Idem id.*

Otra emitiendo dictamen en el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Boulosa contra un acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Redondela, que dispuso dejase expedito un terreno que ocupaba, perteneciente al común de vecinos.—*Idem id.*

#### Ministerio de Fomento.

Real decreto restableciendo la legislación que sobre expropiación forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública regía antes de la publicación del decreto de 12 de Agosto de 1869.—*Día 5, núm. 31.*

Real decreto aprobando el Reglamento para la ejecución de la ley de 22 de Diciembre de 1876, relativa al ensanche de las poblaciones.—*Día 24, núm. 48.*

#### Gobierno civil.

Circular dirigida á los Ayuntamientos y Alcaldes de esta provincia sobre elecciones municipales.—*Día 2, núm. 29.*

Real decreto expedido por la presidencia del Consejo de Ministros, relevando á Don José Elduayen, Marqués del Pozo de la Merced, del cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid; poniendo en conocimiento del público que queda encargado interinamente de dicho cargo el Secretario D. Bartolomé Romero Leal, y de la Secretaría el Jefe de Administración D. Andrés Blás.—*Día 6, número 32.*

Circular trasladando á los Alcaldes de esta provincia la Real orden expedida por el señor Ministro de la Gobernación sobre el acto del llamamiento y declaración de soldados.—*Día 7, núm. 33.*

Otra á los Alcaldes de esta provincia sobre la Exposición vinícola.—*Día 9, núm. 35.*

Estado que demuestra los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo de Orden público de esta capital durante el mes de Enero último.—*Día 10, núm. 36.*

Circular trasladando á los Ayuntamientos el Real decreto expedido por el Ministerio de Gobernación, marcando el plazo en que se han de verificar las elecciones de Diputados provinciales y dándoles las instrucciones oportunas.—*Día 14, núm. 39.*

Division de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.—*Idem id.*

Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, nombrando Gobernador civil de la provincia de Madrid á Don Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, y disponiendo vuelva á encargarse de la Secretaría D. Bartolomé Romero Leal.—*Día 15, núm. 41.*

Circular trasladando á los Ayuntamientos de esta provincia el Real decreto de 8 del actual sobre elección de Senadores, encargándoles procedan á formar inmediatamente la lista de los Concejales electos y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que reúnan las condiciones exigidas, cuya lista debe ser publicada el día 20 del actual.—*Idem id.*

Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra aprobando el cuadro de la distribución de caballos sementales en las paradas provisionales que deben establecerse en la próxima temporada de cubrición de yeguas, y marcando las fechas en que dichas paradas han de instalarse en cada distrito.—*Idem id.*

Anuncio invitando á los dueños de objetos que existen extraviados ó abandonados en los almacenes de la Compañía de ferro-carriles del Norte, se presenten á recogerlos en el plazo de 30 días.—*Día 19, núm. 42.*

Circular encargando á la Excm. Diputación y Ayuntamientos de esta provincia que, reconocida la urgente necesidad de verificar un nuevo censo general de la población, acuerden y consignen en los presupuestos los créditos que deben destinarse á satisfacer los gastos que respectivamente les corresponda en la ejecución de tan importante obra.—*Día 20, núm. 44.*

Circular disponiendo que los Ayuntamientos remitan á este Gobierno civil, como ya está prevenido, los presupuestos aprobados por las Juntas con el fin de corregir las extralimitaciones legales que en los mismos puedan cometerse.—*Día 23, núm. 47.*

Acuerdos adoptados por la Junta de amillaramientos de esta provincia.—*Día 27, número 50.*

Circular dirigida á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, trasladándoles la nota

explicativa, remitida por la Real Academia Española á la Dirección general de Instrucción pública, sobre las diferencias que existen entre las ediciones legítimas y las fraudulentas del *Epítome de Gramática castellana* y del *Prontuario de Ortografía* de dicha Academia.—*Idem id.*

Anuncio sacando á pública subasta la venta de los efectos depositados y abandonados por sus dueños hace más de un año en la Estación de los ferro-carriles del Mediodía de esta corte.—*Idem id.*

#### Diputación provincial.

Rectificación de palabras consignadas por error material en el acta de la sesión celebrada por la Diputación el 12 del corriente mes en su párrafo 9.º de los comprendidos bajo el epígrafe *Comisión de Gobernación*.—*Día 1.º, número 28.*

Estado de la recandación é inversión de los fondos de la provincia durante el segundo trimestre del año económico de 1875 á 76.—*Idem id.*

Sesión celebrada por la Diputación provincial el día 19 de Enero próximo pasado.—*Día 2, núm. 29.*

Anuncio sacando á pública subasta el acopio y machaqueo de 1.548 metros 60 centímetros cúbicos de piedra con destino á la conservación de la carretera provincial de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios.—*Día 5, núm. 31.*

Sesión celebrada por la Comisión provincial el día 16 de Enero próximo pasado.—*Idem id.*

Parte médico-estadístico de los Hospitales dependientes de la Diputación, correspondiente al mes de Noviembre último.—*Idem id.*

Sesión celebrada por la Comisión provincial el día 22 de Enero próximo pasado.—*Día 6, núm. 32.*

Número de expedientes despachados, ingresados y pendientes de despacho durante la segunda quincena del mes de Enero último.—*Día 7, núm. 33.*

Dictamen sobre reforma de los talleres del Hospicio, aprobado por la Diputación en sesión de 26 de Enero del corriente año.—*Día 8, núm. 34.*

Anuncio poniendo en conocimiento del público la forma en que queda establecida la cura pública en los hospitales Provincial y de San Juan de Dios.—*Día 9, núm. 35.*

Sesión celebrada por la Diputación provincial el día 26 de Enero último.—*Día 10, número 36.*

Anuncio haciendo saber que los exámenes de aspirantes á las plazas de Practicantes de Farmacia de los Hospitales dependientes de la Corporación, darán principio en la Sala de Juntas del Hospital provincial el jueves 15 del corriente á las cuatro en punto de la tarde.—*Idem id.*

Sesión verificada por la Comisión provincial el día 30 de Enero último.—*Idem id.*

Donativos de libros hechos á la Biblioteca del Hospicio, á cuyos donantes da públicamente las gracias la Excm. Diputación provincial.—*Día 16, núm. 41.*

Sesión celebrada por la Diputación provincial el día 1.º del corriente mes.—*Día 17, número 42.*

Sesión celebrada por la Comisión provincial el día 6 del corriente mes.—*Día 19, número 43.*

Anuncio abriendo el pago de dos mensualidades á las amas de la provincia de Madrid que tengan expositos de dicho Establecimiento, el cual se verificará en los días 7, 8, 9 y 10 de Marzo próximo.—*Idem id.*

Anuncio sacando á pública subasta la contratación de las obras necesarias para la construcción de una carretera ó camino desde Valdecañas á enlazar con el que de Vicalvaro se dirige á Madrid.—*Día 20, núm. 44.*

Sesión celebrada por la Excm. Diputación provincial el día 9 del corriente mes.—*Día 22, núm. 46.*

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones provinciales durante el mes de Marzo del corriente año.—*Idem id.*

Anuncio sacando á pública subasta la contratación de las obras para la construcción del primer trozo de la carretera ó camino que desde Torrelaguna va á enlazar con la general de Irum cerca de Lozoyuela.—*Día 26, núm. 49.*

Sesión celebrada por la Comisión provincial el día 14 del corriente mes.—*Idem id.*

Acuerdo adoptado por la Diputación dando las gracias al Sr. Marqués de Retortillo por haber puesto á disposición de la Academia de ciencias morales y políticas la cantidad de 6.000 rs. con destino á premiar la mejor Memoria que se presente sobre organización y régimen de los Establecimientos de la Beneficencia provincial.—*Día 28, núm. 51.*

#### Administración económica.

Orden mandando á varios Ayuntamientos de esta provincia se presenten en la Sección

de Territorial á recoger los Apéndices correspondientes á la contribución territorial del año económico de 1876 á 77.—*Día 1.º, número 28.*

Anuncio sacando por cuarta vez á subasta el arriendo del tejár núm. 1 de la Montaña del Príncipe Pio de esta corte.—*Día 3, número 30.*

Otro sacando por cuarta vez á subasta el arriendo del tejár núm. 3 de la citada Montaña del Príncipe Pio.—*Idem id.*

Subasta de fincas sitas en el término municipal de Ciempozuelos.—*Idem id.*

Otro poniendo en conocimiento del público hallarse vacante el estanco del pueblo de Puebla de la Mujer Muerta, dependiente de la Administración subalterna de Torrelaguna.—*Día 5, núm. 31.*

Otro llamando á los herederos de Don Manuel Modena.—*Día 6, núm. 32.*

Otro llamando por tercera vez á Don Angel Torrejon y Vargas.—*Día 7, núm. 33.*

Relación de los deudores por plazos de bienes nacionales procedentes de compras hechas al Estado y que tienen su vencimiento en el mes de la fecha.—*Idem id.*

Estado de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 26 de Enero próximo pasado.—*Día 8, núm. 34.*

Anuncio poniendo en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que el día 5 del corriente mes ha vencido para con el Tesoro el impuesto de consumos correspondiente al tercer trimestre del año actual.—*Idem id.*

Otro llamando á D. Luis Trelles Noguera.—*Idem id.*

Otro llamando á los Sres. D. Vicente Coto, D. Antonio Sanchez Ramon y D. Luis Moreno de Soure.—*Idem id.*

Otro poniendo en conocimiento de los Alcaldes de los pueblos del partido de Alcalá de Henares, que D. Fernando Alvarez ha sido nombrado Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado de dicho partido.—*Día 10, núm. 36.*

Circular trasladando la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, determinando que según lo establecido en los artículos 130 y 205 de la vigente Instrucción de Consumos, prohibiendo vender al por menor las especies arrendadas con renta exclusiva si no se obtiene el consentimiento del arrendatario, y no existiendo en la Instrucción artículo alguno que establezca penalidad á los contraventores, queda esta falta comprendida en el art. 146 de dicha Instrucción.—*Día 12, núm. 37.*

Anuncio sacando á subasta el derribo de la casa núm. 2 de la calle de Procuradores de esta corte, propiedad del Estado y conocida por la del Placero.—*Idem id.*

Adición al repartimiento hecho por esta Administración en 2.º de Enero de 1876, del 5 por 100 del importe de los presupuestos municipales de ingresos de esta provincia para el año económico de 1875-76.—*Idem id.*

Relación de las inscripciones intransferibles de renta perpetua del 3 por 100, emitidas por la Dirección general de la Deuda pública en equivalente del 80 por 100 de los bienes de propios desamortizados, que se publica para que los Ayuntamientos puedan recogerlas en la Caja de esta Administración.—*Día 13, núm. 38.*

Subasta de fincas sitas en el término municipal de Arroyomolinos.—*Idem id.*

Relación de los resguardos provisionales del empréstito de 175 millones de pesetas, que han sufrido extravío, y que se ponen en conocimiento del público para que las personas en cuyo poder se encuentren y se crean con derecho á ellos, puedan presentarlos al canje en el término de 30 días, pasados los cuales sin verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.—*Día 14, núm. 39.*

Anuncio sacando á pública subasta el arriendo de rentas forales que administra la Hacienda en los partidos de Caldas y Vigo de la provincia de Pontevedra.—*Idem id.*

Circular poniendo en conocimiento de los contribuyentes y Autoridades que la Delegación del Banco de España, á propuesta del Delegado subalterno del partido judicial de Alcalá de Henares, ha nombrado Cobrador Comisionado de los pueblos del mismo á D. Pedro Gismero.—*Día 16, núm. 41.*

Anuncio rectificando un error cometido en la relación de los Ayuntamientos que tienen inscripciones en la Caja de esta Administración, para que los mismos se presenten á recogerlas, publicada en el día 13 del actual.—*Idem id.*

Otro llamando al Presidente de la Sociedad denominada la *Mahometana* para que se presente en el Negociado Central de esta Administración.—*Idem id.*

Rectificación al estado de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 26 de Enero de 1877, en que se dice por equivocación padecida, que la dehesa núm. 11.456 de los

Propios de Manjiron, adjudicada á D. Felipe Velasco y Blás, lo está por 3.276 pesetas, y debe ser la cantidad de 30.276 pesetas, precio en que fué rematada; y además deben considerarse como comprendidas en aquel estado las adjudicaciones adjuntas.—*Idem id.*

Subasta de fincas sitas en el término municipal de la villa de Pinto.—*Día 17, núm. 42.*

Circular recordando nuevamente á los Ayuntamientos que antes del 20 del actual han de ingresar el importe de sus descubiertos por el impuesto de consumos en Tesorería, advirtiéndoles que el 21 saldrán los apremios contra aquellas corporaciones que hubiesen desatendido tal excitación.—*Día 19, número 43.*

Anuncio poniendo en conocimiento de los contribuyentes y Autoridades municipales que ha sido nombrado Cobrador-Comisionado de contribuciones en el distrito de Alcalá de Henares D. Pedro Gismero.—*Idem id.*

Otro poniendo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen el partido de Torrelaguna, de los censalistas, arrendatarios y demás personas interesadas, que ha sido nombrado Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado de dicho partido D. Ramon Izquierdo de Criallos.—*Idem id.*

Subastas de fincas sitas en los términos municipales de Camillas y Coslada.—*Idem id.*

Anuncio poniendo en conocimiento de Doña Juana Lázaro, hija de D. Ambrosio, vecino de Cutanda, y de Doña María Campos y Juan, hija de D. Francisco, carabinero de la Comandancia de Gerona, que en los sorteos celebrados en 10 del corriente mes para adjudicar dos premios de 625 pesetas concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil y á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, han sido ellas las agraciadas respectivamente.—*Día 20, núm. 44.*

Subasta de fincas sitas en el término municipal de Coslada.—*Idem id.*

Circular recordando á los Alcaldes de esta provincia que por Real orden de 31 de Diciembre se prorogó el plazo sobre el impuesto de cédulas personales, disponiendo en su virtud que antes de la primera quincena de Marzo próximo los Ayuntamientos pasasen á esta Administración las relaciones necesarias, advirtiéndoles que de no verificarlo se les enviarán plantones.—*Día 21, núm. 45.*

Subastas de fincas sitas en los términos municipales de Parla y de Pinto.—*Idem id.*

Anuncio de la Dirección general de Estancadas sacando á pública subasta la contratación de 3.500 resmas de papel blanco continuo para la elaboración de letras y pagares.—*Día 22, núm. 46.*

Subasta de fincas sitas en el término municipal de El Alamo.—*Idem id.*

Orden expedida por el Ministerio de Hacienda, dictando las reglas á que debe ajustarse el servicio de auxilios de fuerza armada para el cobro de contribuciones, con motivo de una comunicación del Banco de España en que solicita se regularice dicho servicio.—*Día 23, núm. 47.*

Circular poniendo en conocimiento de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados municipales no servidos por Letrados, que próximo á espirar el plazo que se les concedió para reintegrar al Estado el importe del papel ó sellos que debieran emplear en todos sus documentos, y no habiéndolo verificado, quedarán sujetos á la penalidad establecida en las disposiciones que rigen sobre uso de papel sellado y sellos del impuesto de guerra si antes del plazo marcado no legalizan sus documentos, expresando los que sean y el importe de los reintegros que han de satisfacer.—*Idem id.*

Real orden comunicada por el Ministerio de la Guerra al de Hacienda, resolviendo que las disposiciones vigentes para las Ordenes civiles, tengan aplicación en la del Mérito militar, y disponiendo que en el próximo presupuesto de ingresos figuren varios artículos relativos á dicha resolución.—*Idem id.*

Anuncio citando á las Sras. Doña Cristina y Doña Desamparados Sorrondegui, herederas de D. Felipe Sorrondegui, y á Don Andrés Sanchez Ocaña.—*Día 24, núm. 48.*

Subastas de fincas sitas en los términos municipales de San Martín de la Vega y Alcorcon.—*Idem id.*

Circular previniendo á las personas que no se hallan provistas de cédulas personales el día 28 del actual mes, que se les repartirán á domicilio por los agentes encargados de la venta, ó por los delegados que estos nombren bajo su responsabilidad; á los cuales se les retribuirá en la forma que marca el artículo 45.—*Día 26, núm. 49.*

Subastas de fincas sitas en los términos municipales de Fuenlabrada y Móstoles.—*Idem id.*

Idem de otras sitas en el término municipal de Canillejas.—*Día 28, núm. 51.*